

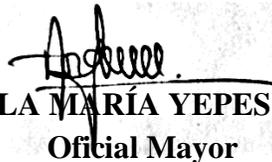


**CONSTANCIA:** En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada y rubricados por sus respectivos apoderados, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, y la entrega al demandado de los títulos consignados a favor del proceso. (ver anexos 8 y 9, cuaderno ppal)

A su turno, se comunica que existe medida de embargo sobre el salario que devenga el demandado; embargo y secuestro sobre el vehículo identificado con placas EPN 545, medida para la cual, fue comisionado el Inspector de tránsito para llevar a cabo la diligencia de secuestro; igualmente fue decretada medida sobre las cuentas bancarias del demandado.

Consultada la Oficina de Ejecución Municipal se informó que existen ocho títulos a favor del proceso por valor de \$184.662. También comunico que no existen embargos de remanentes.

Finalmente, informo que la parte ejecutada allegó el poder que confirió a la abogada, María Yanet Arboleda Ospina, para que lo represente en el presente juicio. En igual sentido, adjunto memorial en el que solicita la devolución de los títulos judiciales descontados a su poderdante por cuando estos no hicieron parte del acuerdo suscrito por las partes. (ver anexos 8 y 9, cuaderno ppal)



ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-00156**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

## **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por la señora **Graciela Ciro de Loaiza**, en contra del señor **Martín Emilio Díaz Cadavid**.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **1. Terminación del proceso:**

La parte ejecutante y su vocero, mediante el escrito que antecede, el cual además está rubricado por la parte demandada y su apoderado judicial, solicitan la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, esto es capital, intereses y costas, el cual también va rubricado por la parte demandada.



El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Dada la decisión arribada y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto y, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas; y a su turno se le requerirá al Inspector de Tránsito de Manizales (Reparto), para que remita el Despacho comisorio No. 034 de 27 de abril de 2022 en el estado en que se encuentre; igualmente ordenándose la devolución al demandado los títulos consignados a favor del presente proceso por valor de \$184.662, y los títulos que conjeturalmente se lleguen a consignar con posterioridad.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

## **2. Renuncia a términos de notificación y ejecutoria**

En lo atinente a la renuncia a términos, establece el artículo 119 ib que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia deberá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.”*

Conforme a esta última norma citada, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la solicitud es formulada por todas las partes interesadas.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada María Yanet Arboleda Ospina, con T. P. N° 301.582 del C.S.J., para actúe en representación de la parte demandada.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

## **III. DECISION**

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Terminar por pago total de la obligación, esto es capital, intereses y costas, el presente proceso ejecutivo, promovido por la señora **Graciela Ciro de**



**Loaiza**, en contra del señor **Martín Emilio Díaz Cadavid**, conforme el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De igual manera se requiere al Inspector de Tránsito de Manizales (Reparto), para que remita el Despacho comisorio No. 034 de 27 de abril de 2022, librado para el secuestro del vehículo identificado con placas EPS-545, en el estado en que se encuentre. Por secretaría libres el oficio correspondiente y notifíquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020

**TERCERO: DEVOLVER:** a la demandado Martín Emilio Díaz Cadavid los títulos consignados a favor del presente proceso por valor de \$184.662, y los títulos que conjeturalmente se lleguen a consignar con posterioridad hasta que se diligencie la cancelación del embargo salarial ante el pagador respectivo.

En este sentido, líbrese comunicación a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que hacen las partes de conformidad con el canon 119 ibídem

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada María Yanet Arboleda Ospina, con T. P. N° 301.582 del C.S.J., para actúe en representación de la parte demandada

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente previos registros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d5e7764b564d94a962235eeac9a86a2f94111de53c86ef91450e1944a15229**

Documento generado en 25/05/2022 06:30:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**